

III. OTRAS DISPOSICIONES

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

- 14631** *Instrucción 11/2019, de 9 de octubre, de la Junta Electoral Central, sobre distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública y de delegación de competencias en las Juntas Electorales Provinciales, en relación con las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado que se celebrarán el 10 de noviembre de 2019.*

Por Real Decreto 551/2019, de 24 de septiembre, se han convocado elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, a celebrar el 10 de noviembre de 2019 (BOE número 230, de 24 de septiembre de 2019).

El artículo 65.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, prevé que la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral se realice a propuesta de una Comisión de Radio y Televisión integrada por los representantes de las formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados. Por otra parte, el apartado 5 del mismo artículo dispone que la Junta Electoral Central puede delegar en las Juntas Electorales Provinciales la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en las programaciones regionales y locales de los medios de comunicación de titularidad pública.

En este proceso electoral resulta aplicable lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la citada Ley Orgánica 5/1985, en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2016.

En su virtud, la Junta Electoral Central, en su reunión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Instrucción:

Primero.

La Junta Electoral Central distribuirá, teniendo en cuenta los resultados de las anteriores elecciones al Congreso de los Diputados y a propuesta de la Comisión prevista en el artículo 65.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, los espacios gratuitos de propaganda electoral en la programación nacional de los medios de comunicación de titularidad pública de ámbito estatal.

Segundo.

La Comisión aludida en el número anterior estará integrada por un representante de cada partido, federación o coalición que, concurriendo a las elecciones convocadas para el próximo 10 de noviembre, cuente con representación en el Congreso de los Diputados.

En el caso de partidos políticos que concurran a las elecciones por sí solos en determinadas circunscripciones y en coalición en otras, tendrán derecho a un solo representante en la Comisión.

Tercero.

Se delegan en las Juntas Electorales Provinciales y en las Juntas Electorales de Ceuta y Melilla las competencias reconocidas a la Junta Electoral Central por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en las programaciones regionales de los medios de comunicación de titularidad estatal y de aquellos otros medios de ámbito similar, que tengan también el carácter de públicos; cuando la programación sea de ámbito superior al provincial, la delegación se entiende hecha a favor de la Junta Electoral Provincial en cuyo ámbito territorial radique el medio o el centro emisor.

Cuarto.

La distribución del tiempo gratuito de propaganda electoral en cada medio de comunicación de titularidad pública y en los distintos ámbitos de programación que estos tengan, se reducen a la mitad del tiempo previsto en el baremo del artículo 64 de la LOREG, según establece el apartado 2.s) de la disposición adicional séptima de la citada ley, en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2016.

Dado el carácter general de esta Instrucción, se procederá a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de octubre de 2019.—El Presidente, Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo.